



03 NOV 2021 Se remitió a la Cámara de Diputados

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, jueves, 28 de octubre de 2021

20
**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

El suscrito Senador **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8, párrafo 1, fracción I y 164 párrafo 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que se tienen en México es alcanzar una igualdad real y sustantiva para todas las mujeres, quienes a lo largo de la historia han luchado para que sus derechos sean reconocidos.

En este sentido, la desigualdad que sufren las mujeres es innegable; y sigue constituyendo un obstáculo para su desarrollo humano. Frecuentemente las niñas y mujeres sufren discriminación en la salud, la educación, la representación política y el mercado de trabajo, entre muchos otros ámbitos, lo que impacta de manera negativa en el desarrollo de sus capacidades y su libertad de elección. Por ejemplo: Debía ser absurdo, pero es un dato cierto que la menstruación, hecho biológico natural, es en una de las principales causas de exclusión y discriminación.

A parte de la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas, se convierten en factores que estigmatizan también a la menstruación.

Según el informe "Puberty Education and Menstrual Hygiene Management" de la UNESCO, un gran número de niñas no sabe que es la menstruación o como manejar su primer periodo, demostrando la necesidad de tratar este tema con las niñas de entre los 5 y los 8 años de edad, y continuar hasta los 18.

Los artículos de higiene menstrual, son los siguientes:

- **Toalla Sanitaria:** Esta se adhiere a la ropa interior, y su tiempo ideal de cambio es cada 4 horas.

- **Toalla sanitaria de Tela:** Son hechas de algodón, lino y lanilla; tienen alas y los modelos varían de acuerdo a la cantidad de flujo de cada mujer; tiene una utilidad de 5 años aproximadamente. Son lavables.
- **Tampones:** Este producto se introduce en la vagina y absorbe el flujo menstrual, se cambia cada 4 o 6 horas.
- **Copa Menstrual:** Esta se introduce en la vagina y se vacía cada 8 o 12 horas; están hechas de silicona médica hipoalergénica; tiene utilidad de 10 años aproximadamente.

➤ **La pobreza menstrual**

La pobreza menstrual es “la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, baños, instalaciones de lavado de manos y/o, gestión de los desechos.”¹

Las niñas y las mujeres que viven en pobreza no tienen acceso a productos de higiene menstrual, esto hace que se vean en la necesidad de utilizar de manera excesiva un solo producto desechable

¹ Definición de: <https://www.globalcitizen.org/es/content/period-poverty-everything-you-need-to-know/>



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



varias veces, reutilizar trozos de tela y crear productos de materiales perjudiciales tales como hojas, hierba y estiércol.²

Es evidente que la menstruación sigue siendo un tabú en la sociedad, de hecho, en el reporte de Essity *Bienestar personal: clave para el progreso social. Reporte de Higiene y Salud 2018-2019* se destaca que el estigma social alrededor de la menstruación es especialmente fuerte en países como China, México, India y Brasil, donde 2 de cada 3 mujeres encuestadas se sienten incómodas en situaciones sociales durante su menstruación.

De manera específica, en México, el 66% mencionó que se siente incómoda durante su periodo. El reporte también reveló que mientras entre mujeres a veces se habla de la menstruación, a menudo el tema es ignorado por los hombres. Sólo 4 de cada 10 padres han hablado alguna vez sobre la menstruación con sus hijas y menos aún han hablado de ello con sus hijos.³

² Consultado de: <https://www.dianova.org/es/noticias/el-papel-de-la-higiene-menstrual-en-el-desarrollo/>

³ Página de la UNICEF. Consultado el 4 de marzo del 2021.
<https://www.unicef.org/mexico/historias/el-poder-de-las-niñas>

➤ **Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

La higiene menstrual está ligada al cumplimiento de algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que están comprendidos en la Agenda 2030:

1. Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Cuando no se tienen instalaciones y artículos de higiene seguros, las niñas acuden a métodos alternativos no higiénicos que desembocan en graves problemas de salud.

2. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. La falta de agua, instalaciones y materiales para su higiene personal e íntima impiden unos cuidados básicos dignos.

3. Garantizar modalidades de consumo y productos sostenibles. Se debe fomentar el comercio y la fabricación local de los artículos de higiene menstrual para garantizar la accesibilidad, su adopción y uso al adecuarse a materiales y costumbres del lugar.

La gestión de la higiene menstrual es una cuestión de Derechos Humanos, que tiene una influencia directa e indirecta en la salud mental, salud física y el bienestar económico de las mujeres.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En México, el número de población en la educación obligatoria es de 30, 684,470 personas⁴, de estas, al menos el 43% son mujeres⁵, esto quiere decir que, aproximadamente, en la educación obligatoria, hay al menos 13,194,322 mujeres.

El párrafo primero del artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre la mujer y el hombre:

***“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley.
Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”***

Visto lo anterior, podemos considerar que la pobreza menstrual es una condición que viola al menos dos derechos humanos en nuestro orden Constitucional, el derecho a la igualdad de género y el derecho a la educación, lo que nos obliga a erradicar esa condición para lograr la igualdad sustantiva necesaria.

En México, una de cada 5 mujeres de entre 12 y 23 años, no cuentan con la solvencia económica para poder conseguir una toalla femenina o algún producto de higiene menstrual, recurriendo en ocasiones a

⁴ Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación. CONEVAL. 2018.

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf

⁵ Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación. CONEVAL. 2018.

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



sustitutos inadecuados; además las instalaciones sanitarias y la falta de información sobre la pubertad, son un problema que tiene un gran impacto entre un alto número de niñas y adolescentes, lo que les impide asistir a la escuela.

Uno de los factores preponderantes por las cuales este es un problema, es la situación económica que tienen las mujeres, pues en México, el costo promedio de un paquete de toallas sanitarias va desde los \$20.00 hasta los \$50.00 aproximadamente, contando con piezas individuales de 8 a 10 por paquete.

El periodo menstrual tiene una duración aproximada de 5 a 9 días y durante éste, se utilizan de 2 a 4 toallas sanitarias por día, esto quiere decir que si el periodo tiene una duración de 5 días aproximadamente, se tendrían que usar alrededor de 15 toallas en promedio.

Esto significa que una mujer llega a gastar durante toda su vida, 34 mil 480 pesos en productos de higiene menstrual, y esta cantidad puede llegar hasta los 36 mil pesos, si tiene que comprar medicamento para combatir los cólicos menstruales.

La compra de estos productos no es opcional para las mujeres, además profundiza los temas como la brecha salarial de género, pues en México, una mujer, en promedio, tiene un salario de \$5,029 pesos



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



mensuales, a comparación de un hombre que llega a ganar alrededor de \$5,825 pesos; sumado a esto el llamado “impuesto rosa” que es el sobreprecio de un producto que se ofrece con características “para mujer”.

Todo lo anterior, provoca que las mujeres adopten prácticas no sanitarias, pues debido a la falta de recursos para comprar productos menstruales, usan ropa, calcetines, papel higiénico e incluso trapos, para contener la sangre.

➤ **Antecedentes legislativos**

El pasado 8 de marzo, se presentó una iniciativa para establecer en el artículo 9 de la Ley General de Educación, un mecanismo para que se dote de manera gratuita a las niñas y adolescentes de las escuelas públicas a nivel básico y medio superior, los insumos de higiene menstrual necesarios y suficientes, tales como toallas femeninas, tampones, copa menstrual, entre otros.

Esta iniciativa prioriza los centros educativos que se encuentren en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con el artículo 102 de la referida ley.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



De manera adicional, la propuesta da preferencia, cuando sea posible, a aquellos productos amigables con el medio ambiente, así como de los medicamentos necesarios para aliviar el dolor que se llegue a presentar en esos días. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos Segunda.

Además, al término de la LXIV Legislatura, se aprobó en la Cámara de Diputadas y Diputados una iniciativa presentada por mis compañeras legisladoras y de manera especial por mis compañeras de partido Verónica Juárez Piña y Guadalupe Almaguer; y la cual fue turnada a este Senado de la República.

Dicha Minuta propone reformas a la Ley General de Educación para establecer que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, promover en coordinación con las autoridades sanitarias, la salud y gestión menstrual a través de diversas acciones.

Entre ellas facilitar en los planteles educativos públicos del tipo básico y medio superior, el acceso gratuito a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, para las personas que así lo requieran.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Por otro lado, el 4 de noviembre de 2020 en el pleno del Senado de la República fue aprobado el punto de acuerdo por medio del cual solicitamos a la Secretaría de Educación Pública implementar acciones de políticas públicas para brindar gratuitamente, en la medida de sus capacidades presupuestarias, productos de higiene íntima a las niñas y adolescentes, en todos los niveles académicos, a fin de brindarles facilidades a quienes se encuentran en su etapa menstrual, esta proposición fue dictaminada por la Comisión de Educación.

Derivado de este exhorto se observó que en la Ley General de Educación no se encuentra ninguna disposición que atienda esta problemática ni que proporcione algún marco regulatorio para la exigibilidad de este derecho bajo el principio a la dignidad humana, lo que nos llevó a presentar la iniciativa y estamos en espera de dictamen para ser aprobada.

Por otra parte, es importante resaltar que, hace un año, en la discusión de la Miscelánea Fiscal para el 2021, presentamos una reserva para quitarle el IVA a los productos de higiene menstrual, misma que fue rechazada por el grupo mayoritario.

En la discusión de la Miscelánea Fiscal 2022, la Minuta contempla la tasa 0 para toallas femeninas, tampones y copas menstruales; sin



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



embargo, presentamos una reserva ya que esa redacción es muy limitada, pues no considera algunos productos sustentables y amigables con el medio ambiente, como la toalla de tela, o los pantiprotectores.

Asimismo, creemos se debe dejar abierto el concepto de “productos de higiene menstrual”, pues se ha ido ampliando el catálogo de éstos, como lo son los calzones menstruales de tela y los desechables.

Por ello, consideramos necesario que en el artículo 2º-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deje abierta la lista de los insumos de higiene femenina, pues no es suficiente con limitar la tasa 0 a los productos “convencionales”, pues las mujeres deben tener el derecho de decidir que tipo de producto de gestión menstrual van a utilizar durante su periodo.

Para una mejor comprensión de la reforma, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0% a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0% a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



<p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Toallas sanitarias desechables, y de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por todo lo anterior, pongo a consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0% a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



I. La enajenación de:

a) a i) ...

j) Toallas sanitarias desechables, y de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales y cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

...

II. a IV. ...

...

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Gobierno Federal llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar que la enajenación de la tasa 0%, establecida en el artículo 2º A inciso j), se refleje en el precio final para las consumidoras.

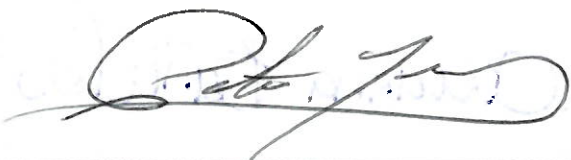

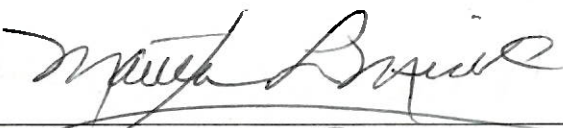


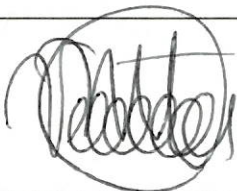
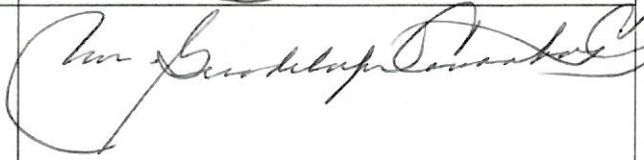
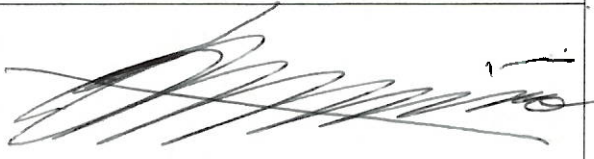



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Handwritten signature or text, possibly "L. M. W." or similar, written in cursive script.

ASUNTO: Iniciativa el proyecto de decreto por el que se reforma el art. 2 A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.


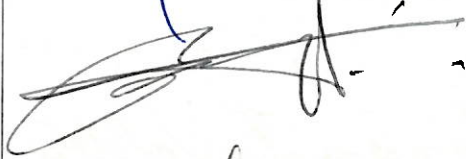
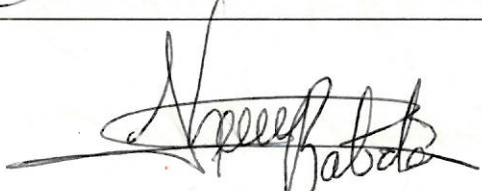
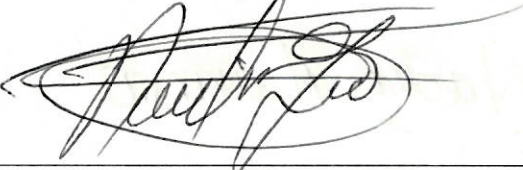
FECHA: 02 Noviembre 2021

NOMBRE	FIRMA
Patricia Mercedes C.	
Margarita Valdez	
Martha L. Mider C.	
Nadia Navarro	
Olga Sánchez Cordo	
Verónica Martínez	
MA GUADALUPE CORA RUBIAS CERVANTES	
Rafael Espino de la Peña	
Angel Garcia Lopez	

180A

ASUNTO: *Inicio de actividades de la A.S. de...* FECHA: *10 de mayo de 2013*

INICIOTIUD ART-20 (EY) IVA

NOMBRE	FIRMA
Geovanna Bañuelos	
Claudia Esther Balderas Espinoza	
Kenia López Rabada	
Antonio García Conejo	
<i>[Faint signature]</i>	<i>[Faint signature]</i>
<i>[Faint signature]</i>	<i>[Faint signature]</i>
<i>[Faint signature]</i>	<i>[Faint signature]</i>
<i>[Faint signature]</i>	<i>[Faint signature]</i>
<i>[Faint signature]</i>	<i>[Faint signature]</i>